

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Stephanie Peñuela Aconcha. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexion Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Carmelo Jaimes Jaimes
Radicado	05001 40 03 028 2022 00288 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de los HEREDEROS DE CARMELO JAIMES JAIMES, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.
2. Explicará en razón de qué se aportan DOS planos de identificación predial, uno de los cuales indica como área del predio 618.004 m2 y como porcentaje de intervención 1,69%.
3. Explicará por qué en el dictamen pericial se totaliza los cultivos y maderables en \$1.791.360, pero seguidamente en el acápite de Valor de la Servidumbre, se da un total de \$3.514.560
4. Aportará el Impuesto Predial Unificado y el Registro Civil de Defunción de forma legible.
5. Explicará de forma clara y detallada la forma en que fueron determinados los linderos del inmueble con matrícula No. 196-16812 contenidos en el Plano de Identificación Predial anexo.

6. En razón del fallecimiento del señor CARMELO JAIMES JAIMES, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
7. Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción.
8. Precisaré si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a12e91c92708036b172ec9dc4f20266eb3a2e8d3b78cfdc148730589d993c**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>